

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE

MODIFICACION AL PACTO SOCIAL

OTORGADA POR

"AFP CONFIA, S.A."

A FAVOR DE

"Ella misma"

JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ

NOTARIO

	1		
		,	
		,	

.



TOS CINCUENTA Y OCHO

DOS COLONES



NUMERO CIENTO CUATRO.- LIBRO VEINTISEIS.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinte.- Ante mí, JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada MARIA DE LOURDES AREVALO SANDOVAL, de sesenta años de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco ocho nueve nueve tres-acho y Número de Identificación Tributara cero uno cero uno-doscientos cuarenta y un mil cincuenta y nueve-cero cero

uno-cero, quien actúa en nombre y representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse AFP CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA o AFP CONFIA, S.A. del domicilio de esta ciudad y de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaría cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos noventa y ocho-ciento cinco-cero, en su calidad de ÉJECUTORA ESPECIAL designada por la Junta General Ordinaria y Extraor<u>dinaria de</u> Accionistas de dicha sociedad, para otorgar el presente instrumento, personería que más adelant<u>e relacionaré y ME DICE</u>: PRIMERO. ESCRITURA SOCIAL CONSTITUTIVA. Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Federico <u>Guillermo Ávila</u>l Quehl, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL TRESCIENTOS T<u>REINTA Y SIETE de</u>l Registro de Sociedades, el día diez de marzo del año mil novecientos noventa y ocho<u>, se constituyó la Sociedad</u>l ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse AFP CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA ο AFP CONFIA, S.A.; SEGUNDO. ESCRITURAS DE MODIFIC<u>ACION AL PACTO: α) Que segú</u>n Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinte de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Carlos Rivas Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTITRES, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS. SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día nueve de diciembre de dos mil diez, se modificó la cláusula relativa al aumento. de capital social, así como las cláusulas Segunda, Quinta, Décima Sexta, Vigésima Noven<u>a, Trigésima y Trigésima Primera, con el fin</u> de adecuar dicho pacto social a las reformas al Código de Comercio, escrit<u>ura por la cual se incorpora el texto íntegro de las</u> cláusulas que la regulan y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que el capital social de la Sociedad es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado mediante OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL acciones de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; que su administración social estaría a cargo de una Junta Directiva <u>integrada por cinco directores propietacios e igual número</u> de directores suplentes, la cual ser<u>á electa por períodos de cinco años sepún lo determine la Junta Gonoral de Accionistas, la</u> representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva; b) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día doce de diciembre de dos mil diccisiete; ante los oficios notariales de la Licenciada Carla Verónica Duran Montes, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA, del Libro...

1111

10

u

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

}





21643560

TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día once de enero de dos mil dieciocho, se modificaron las cláusulas Segunda, Tercera, Sexta, Novena, Décima Primera, Trigésima Primera, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta, con el fin de adecuar dicho pacto social a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo número setecientos ochenta y siete de fecha veíntiocho de septiembre de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta, tomo cuatrocientos dieciséis de la misma fecha, que contiene las reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, escritura por la cual se incorpora el texto íntegro de las cláusulas que la regulan y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido; que su administración social estaría a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco directores propietarios e igual número de directores suplentes, la cual será electa por períodos de cinco años según lo determine la Junta General de Accionistas; la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva; TERCERO. ACUERDO DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL: Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvad<u>or, a las once horas con quince</u> minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, cuya Acta original he tenido a la vista y previa las convocatorias de ley, reunidos en primera convocatoria y encontrándose debidamente representados los accionistas que componen el noventa y cinco punto diez por ciento del capital social, con el quorum legal de primera convocatoria, por unanimidad de votos se acordó modificar el pacto social de la Sociedad de la siguiente manera: i) Modificar las cláusulas TERCERA: FINALIDAD, DECIMA QUINTA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; DECIMA SEPTIMA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA; DECIMA OCTAVA: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES; VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERÍODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION; VIGESIMA NOVENA: MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA: REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE; TRIGESIMA TERCERA: GERENCIA del pacto social de la sociedad, así como incorporar una nueva cláusula denominada CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA; estas modificaciones principalmente con el fin de adecuar el pacto social a las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, aprobadas por parte del Comité de Normas del Banco Central de Reserva el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve y cuya vigencia iníció el dos de mayo de dos mil diecinueve y, en la forma que más adelante se relacionará; ii) Nombrar como Ejecutora Especial de las acuerdos

23

3

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

21

tomados a la compareciente para que pueda realizar todos los actos necesarios para implementar los acuerdos tomados en la referida Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; CUARTO. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS. Continúa manifestando la compareciente, en la calidad en que actúa, que en cumplimiento de los anteriores acuerdos, acude ante mis oficios notariales a efecto de: a) modificar el pacto social en lo relativo a las cláusulas Tercera: Finalidad, Decima Quinta: Junta General de Accionistas; Decima Séptima: Junta General Extraordinaria; Decima Octava: Convocatorias a Juntas Generales; Vigésima Octava: Requisitos para ser Director, Período de su Ejercicio y Reelección; Vigésima Novena: Modo de Proveer a la Vacante de los Miembros de la Junta Directiva; Trigésima: Reuniones, Quorum y Decisiones de la Junta Directiva; Trigésima Primera: Atribuciones de la Junta Directiva; Trigésima Segunda: Representación Legal y Atribuciones del Presidente; Trigésima Tercera: Gerencia, así como incorporar una nueva cláusula denominada Causales de Remoción de los Miembros de Junta Directiva, asignándosele a la nueva cláusula la numeración TRIGÉSIMA OCTAVA; 🗸 b) reuniñ en un solo instrumento la totalidad de las cláusulas que constituirán el pacto social de la Sociedad, procediendo en consecuencia a otorgar la presente escritura, teniendo a partir de esta fecha el tenor literal siguiente: ""PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- La Sociedad es de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, y se denominará "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA" seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse "AFP CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" o "AFP CONFIA, S.A.". SEGUNDA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con facultades de abrir Oficinas de Representación en el extranjero, Agencias u Oficinas locales, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. TERCERA: FINALIDAD.- La Sociedad es una Institución Previsional de carácter financiero que se regirá de manera especial por las disposiciones de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y su normativa, la Ley del Sistema de Ahorro para 18 Pensiones, sus Reglamentos, Instructivos y Normas Técnicas, por los procedimientos que dicte la Superintendencia del Sistema 19 Financiero y demás requisitos que fueren aplicables de conformidad al Código de Comercio, a los cuales expresamente se somete y 20 <u>tiene por objeto administrar Fondos de Pensiones, gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios que establece la Ley del</u> Sistema de Ahorro para Pensiones; así mismo, podrá administrar Fondos de Ahorro Previsional Voluntarios y percibir comisiones 22 por ello. Para tal objeto la Sociedad podrá: a) Gestionar hasta un máximo de cuatro Fondos de Pensiones para la administración de 23 las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones de sus afiliados; b) Contratar servicios con otras empresas, como la recaudación, Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #74189 Tiraje del 20,826,001 al 22,326,000 06/03/2018

12

15



21643561

procesamiento de información y otras relacionadas con sus operaciones, todo previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; c) Contratar Agentes de Servicios Previsionales para efectuar actividades de promoción y afiliación; d) Invertir los recursos de los fondos de pensiones en valores, con el fin de lograr una adecuada rentabilidad en condiciones de seguridad, liquidez y diversificación de riesgos de los mencionados fondos, los cuales, deberán estar bajo la custodia de una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, todo de conformidad a lo que establecen la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, sus Reglamentos, Instructivos y Normas Técnicas. En general la Sociedad podrá comprar, vender, donar, permutar, hipotecar, pignorar y en cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar todos aquellos actos y contratos que sean permitidos por las leyes y específicamente por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y su normativa y demás procedimientos que para tales efectos dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. La Sociedad podrá adquirir deudas hasta por un monto equivalente a su patrimonio neto. CUARTA: PLAZO.- El plazo de la Sociedad será por tiempo indeterminado. QUINTA: CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad girará con un capital social de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL ACCIONES, todas con iguales derechos, con valor nominal de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y tendrán siempre el carácter de nominativas. Por ser la sociedad una Institución Previsional de carácter financiero, en ningún caso, su capital social será menor a los límites que señala el artículo veintiocho de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Así mismo, la sociedad deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo treinta y siete de la Ley en referencia para establecer el orden en que deberán cubrirse las pérdidas que resultaren en algún Ejercicio. SEXTA: DE LAS ACCIONES. Las acciones que representan el capital de la Sociedad no otorgan ninguna preferencia entres sus tenedores, serán siempre nominativas, y no podrán jamás convertirse al portador. Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. La suscripción de acciones obliga al pago del capital suscrito y al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este instrumento y la Ley. Las acciones deberán ser de propiedad de personas naturales o jurídicas que permita la Ley y en especial por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y cuando éstas sean titulares de más del uno por ciento del capital social deberán ser previamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. SEPTIMA: TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES. A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales deberán contener los requisitos señalados por el

3

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

1	artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio y además los siguientes: a) el número de acciones que ampara; b) la firma
2	del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad; y c) los demás que acuerde la Junta General del Accionistas en
3	caso de modificación de la escritura social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y, a opción de los
4	accionistas, podrán ser canjeadas por otros que amparen distintas cantidades de acciones que sumadas entre sí representen el total
5	del primitivo. Todos los gastos en que se incurriere como consecuencia o por motivo del canje de certificados serán por cuenta y
6	cargo exclusivo del interesado. OCTAVA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones son indivisibles. Si por
7	enajenación, sucesión u otro título oneroso o gratuito, o como consecuencia de acverdos de capitalización de reservas, utilidades
8	acumuladas o no distribuidas, de revaluación del activo o del patrimonio social o incremento del valor nominal de las acciones,
9	pasen una o más acciones a poder de varias personas en conjunto, o sean en proindivisión, éstas deberán designar a una sola
10	persona para ejercer la representación común de las acciones. La Sociedad no está obligada a reconocer ni a registrar el respectivo
11	traspaso mientras no se haga tal elección. NOVENA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. En el domicilio de la Sociedad, se
12	llevará un libro de Registro de Accionistas en el cual se hará constar: a) los nombres y direcciones de los suscriptores y los números
13	de las acciones suscritas por cada uno de ellos; b) los pagos efectuados por cada suscriptor y la emisión de los títulos o certificados
14	con indicación de su fecha; c) los canjes o traspasos que se realicen; y d) todos los demás requisitos exigidos por la Ley. Para la
15	Sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Libro a que se refiere esta cláusula. Toda
16	modificación que hubiere, los interesados están en la obligación de comunicarla a la Sociedad y ésta a su vez deberá comunicarla a
17	la Superintendencia del Sistema Financiero. DECIMA: REPRESENTACION DE ACCIONES . Los derechos correspondientes a los
18	incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares de las acciones, serán ejercidos por sus respectivos
19	representantes legales. Los accionistas, así como los representantes legales mencionados anteriormente podrán delegar su
20	representación en una o varias personas, sean estas accionistas o extrañas a la Sociedad. Las representaciones o las delegaciones
21	de los representantes legales podrán otorgarse por medio de mandato conferido en virtud de poder, simple carta, facsímil,
22	telegrama, cable-grama o telex, pero quedará a juicio de quien presida la Junta General de Accionistas exigir la prueba de su
23	autenticidad, para que los representantes puedan ejercer sus funciones. No podrán ser presentantes los administradores, gerentes,
24	ni el Auditor de la Sociedad. Cualquier accionista o representante podrá representar la cantidad de acciones que la ley permita al Impresos Diletran 2286-6365 2228-9349 #741.B9 Tirale del 20,826,001 al 22,326,000 06/03/2018





21643562

momento de llevarse a cabo la Junta General de Accionistas. DECIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La

transferencia de acciones de la Sociedad se sujeta a las siguientes reglas: a) las acciones totalmente pagadas pueden traspasarse sin consentimiento de la Sociedad; pero no se podrán traspasar acciones a las personas a quienes la Ley no les permita ser accionistas y, por lo tanto, será nulo y na inscribible cualquier traspaso que se efectúe contraviniendo esta disposición; b) las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado solo podrán ser transferidas por acto entre vivos con la previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad, la cual no estará obligada a explicar razones en caso de negativa; pero el accionista podrá en tal caso pedir que se someta al conocimiento y decisión de la Junta General de Accionistas; c) endosado un certificado de acciones el adquiriente deberá presentarlo al Secretario de la Junta Directiva, para su inscripción en el Líbro de Registro de Accionistas; d) todos los gastos en que se incurriere por motivo o como consecuencia de la transferencia de las acciones serán por cuenta y cargo exclusivo del interesado; y e) cuando la trasferencia de acciones represente el uno por ciento o más del capital accionario, deberá contarse previamente con la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. DECIMA SEGUNDA: DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR ACCIONES. Los accionistas tendrán derecho a suscribir cualesquiera aportaciones suplementarias de capital. En caso de aumento de capital, los propietarios de las acciones no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que representen el aumento acordado y tendrán en proporción al número de las que posean al derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan. Este derecho preferencial deberá ejercitarse dentro del plazo que señalará la Junta General que acuerde el aumento del capital, pero dicho plazo no será menor de quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo respectivo. DECIMA TERCERA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título II del Libro Tercero del Código de Comercio. Los certificados de acciones repuestos contendrán una nota que indique su calidad de reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La sociedad no tendrá responsabilidad alguna para con los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se hubieran cobrado dividendos o ejercido otros derechos concedidos a los accionistas conforme a los términos de esta escritura. DECIMA CUARTA: OBLIGATORIEDAD DE ESTIPULACIONES Y RESOLUCIONES. La titularidad de una o más acciones implica, para sus actuales y futuros propietarios, la aceptación absoluta y sumisión de pleno derecho a los

3

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

términos, estipulaciones y reglamentaciones de este instrumento, así como la aceptación de las resoluciones tomadas con las mayorías requeridas por las Juntas Generales de Accionistas, legalmente convocadas y constituidas, salvo los derechos de oposición y retiro en los casos señalados por la ley, DECIMA QUINTA; JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente reunidos es el órgano supremo de la Sociedad y ejercerá las funciones fundamentales y competencias para adoptar toda clase de acuerdos referentes a su gobierno y en general, a todas las medidas que reclamen el cumplimiento del presente Pacto Social y el interés común de los accionistas. Tendrán derecho de asistencia todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Habrá dos clases de Juntas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. DECIMA SEXTA: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que clausure el ejercici<u>o social,</u> en el lugar, día y hora que al efecto señale la convocatoria. La Junta General Ordinaria tendrá, entre otras atribuciones las siguientes: a) Conocer de la memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado <u>de Cambios en el</u> Patrimonio, y el informe del Auditor Externo, a fín de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzque oportunas; b) Acordar la aplicación de utilidades y la creación, aumento, reducción y supresión de reservas y la distribución de dividendos; c) Acordar el nombramiento y remoción de los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva y de los auditores externo y fiscal, en su caso; d) Señalar los emolumentos correspondientes a los miembros de la Junta Directiva y a los auditores externo y fiscal de la sociedad; e) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva; y f) Resolver cualquier asunto de interés para la Sociedad, que figure en la agenda de la sesión que la Junta Directiva no pueda resolver y que <u>no sea de la</u> competencia de la Junta General Extraordinaria. DECIMA SEPTIMA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son Juntas Generales Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes casos: a) modificación del objeto social, pacto social, estatutos o una modificación estructural de la sociedad; b) emisión de obligaciones negociables o bonos; c) amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad y emisión de certificados de goce; d) cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la sociedad; e) la adquisición o engienación de activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de la sociedad; f) las operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la sociedad; g) los demás asuntos que de conformidad con la Ley deben ser conocidos en Junta General
Impresos Olletran 2288-6365 2228-9349 #74189 Tiraje det 20,826,001 al 22,326,000 06/03/2

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



21643563

Extraordinaria. DECIMA OCTAVA: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES. Las convocatorias a Juntas Generales serán

hechas por la Junta Directiva, por el auditor en los casos determinados por la ley o por el Juez de Comercio, por medio de avisos que se publicarán por la menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de publicación del último aviso de convocatoria ni el día de la celebración de la Junta. Las convocatorias deben contener: a) la denominación de la Sociedad; b) la especie de Junta a que se convoca; c) la indicación del quórum necesaria; d) lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; f) el nombre y cargo de quien o quienes firmen la convocatoria, g) Lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. A`los accionistas deberán enviarse además por escrito y con igual contenido, un aviso por los menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Asimismo, el Superintendente de Pensiones podrá también, ya sea de oficio o a solicitud de cualquier accionista, convocar a Junta General de Accionistas, cuando la estime conveniente a los intereses de los afiliados, expresando los asuntos a tratar en la Junta y señalando lugar, día y hora de la reunión, su objeto y quien la presidirá, todo de conformidad con el Código de Comercio y la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus Reglamentos. Los costos de estas Juntas serán asumidos por la Sociedad. Se pacta especialmente que el Superintendente de Pensiones o los funcionarios que este designe, tendrán derechos de asistir a toda clase de Juntas Generales de Accionistas que realice la Sociedad. Se podrá convocar para que en una misma Junta General se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso y las fechas de reunión estarán separadas, por lo menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que una sesión de Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse, por falta de quórum en las fechas señaladas en la convocatoria, se hará una nueva convocatoria conforme a las reglas expresadas en esta cláusula, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de las acciones representadas. No obstante lo anterior no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. DECIMA NOVENA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA. Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos, que indique en su petición. Igual derecho tendrá aún el



11

12

14

15

17

18

19

20

21

titular de una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos: 1) cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos, 2) cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido los asuntos indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio. Si la Junta Directiva, rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el Juez competente a la solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia por tres días a la Junta Directiva. VIGESIMA: ACTA DE ASISTENCIA. A la hora indicada en la convocatoria para instalar la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus ve<u>ces</u> formulará una lista de los accionistas presentes y representados y de los representantes de los accionistas, indicando el nombre de los accionistas, de los representantes de acciones y el número de acciones que le pertenezca o represente cada uno. Antes de la primera votación la lista se exhibirá para su examen y será firmada por la persona que presida la reunión, el S<u>ecretario y los</u> demás concurrentes. VIGESIMA PRIMERA: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES: Presidirá las Juntas Generales de Accionístas el Presidente y en su ausencia quien haga sus veces, y a falta de estos se elegirá entr<u>e los concurrentes a</u> cualquier otro accionista o representante de acciones como Presidente de Debates para la Junta de que se trate. Actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas el Secretario de la Junta Directiva o el Director que lo sustituyere y a falta de éste el accionista o representante de acciones que elijan para dicha reunión los accionistas o representantes de acciones presentes en la misma, VIGESIMA SEGUNDA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar. Si la Junta General/Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones. representadas. VIGESIMA TERCERA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Juntas Generales. Extraordinarias que tenga por objeto resolver los asuntos contemplados en los literales b) y c) de la cláusula décima séptima se regirá en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias y las que tengan objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórumnecesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria se<u>rá de las tres cuartas nartes de todas las acciones de la</u> Sociedad; para la segunda de la mitad más una; y para la tercera cualquiera que sen el número de acciones representadas Impresos Diletras 2288-6365 2228-9349 #74189 Tiraje del 20,026,001 al 22,326,000 06/03/2

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



21643564

VIGESIMA CUARTA: AGENDA Y LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES. La agenda debe contener la relación de los

asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan derecho a pedir convocatoria a Junta General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la 3 agenda. Además de los asuntos incluídos en la agenda, y de los indicados en la cláusula décima sexta podrán tratarse cualesquiera otro siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad. Lo resuelto legalmente en las Juntas Generales se asentará en un Libro de Actas. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión. El Libro de Actas, así como los expedientes correspondientes a dichas juntas, compuestos por los documentos que comprueben las convocatorias, las representaciones de acciones y el acta de asistencia, estarán confiados al Secretario de la Junta Directiva. VIGESIMA QUINTA: CONTINUACIÓN Y SUSPENSIÓN DE SESIONES. La Junta General de Accionistas una vez que haya sido legalmente instalada con el voto de la mayoría del capital presente y representado en la respectiva Junta, podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes a la conclusión de la agenda. Con igual porcentaje de votación podrán acordar aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en estos casos se reanudará la Junta, tal como se hubiera acordado, sin necesidad de una nueva convocatoria ni aviso para los accionistas que no estuvieren presentes. VIGESIMA SEXTA: MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que tengan por objeto resolver los puntos contenidos en los literales b) y c) de la cláusula décima séptima, las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y representadas en la sesión. Para que haya resolución en las otras Extraordinarias se necesitará el voto favorable: en primera fecha, de las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad; en la segunda fecha, de las tres cuartas partes de las presentes; y en la tercera fecha, de la simple mayoría de las acciones presentes. VIGESIMA SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA. La administración directa de la Sociedad estará confiada por los accionistas a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Director Presidente; Director Secretario y Directores Propietarios. En todo caso la minoría que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social presente nombrará un tercio de los Directores, ocupando el último lugar en la Directiva. Habrá igual número de Directores Suplentes que Propietarios electos en iguales condiciones que éstos; concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan



8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

sido convocados y participarán en sus deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeren a un Director Propietario. VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION. Los Directores podrán ser o no accionistas, debiendo reunir los requisitos que señala el Código de Comercio, la Ley del Sistema de Ahorro pard Pensiones y normativa técnica vigente, debiendo ser: a) mayores de veinticinco años, b) de reconocida honorabilidad y ostentar und buena reputación, así como solvencia financiera, c) Preparación académica y/o experiencia laboral que lo acredite como una persona idónea que contribuya en la orientación de las decisiones relevantes, objetivas y estratégicas de la sociedad, en sus negocios y productos que ofrezca, d) Contar con competencia profesional en una o más áreas especializadas, es decir, conocimientos de la industria, aspectos financieros, de riesgos, asuntos jurídicos o temas comerciales o económicos, e) Disponibilidad de tiempo para dirigir la entidad con honestidad y eficiencia, f) No estar comprendidos entre las inhabilidades que el artículo cincuenta y cinco de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal y no podrá ejercerse por medio de representante. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar cargo ejecut<u>ivo alguno en la</u> Sociedad, con excepción del Presidente que podrá ejercer el cargo de Presidente Ejecutivo o el que ejerce la más alta autoridad en la sociedad. Todos los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de Directores Externos. Así mismo, al menos uno de los Directores deberá cumplir como mínimo las condiciones siguientes: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad, con los miembros de su Junta Directiva, con ca<u>sa matriz u oficina</u> central o empresas vinculadas al Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. Los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva 18 durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo 19 para el que fueron designados, sin que se hubiere hecho la nueva elección de Directores, los que estén fungiendo continuarán en el 20 desempeño de sus cargos hasta que se elijan los sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. Además de las causales 21 previstas en el Código de Comercio, en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus Reglamentos, en el presente pacto social y sus estatutos, el cargo de Director quedará vacante en los siguientes casos: a) por dejar de asistir a las sesiones de Junta. 23 Directiva por un período continuo de tres meses, sin contar con permiso o licencia de dicha árgano; y h) por dejar de asistir a

11

12

13

14

15

16





21643565

sesiones de la Junta Directiva en una proporción superior a la tercera parte del total de las celebradas en un período de doce

meses. VIGESIMA NOVENA: MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para llenar las vacantes temporales o definitivas de cualquiera de los Directores Propietarios, se llamará por parte de la Junta Directiva a cualquiera de los suplentes que hayan sido electos por la Junta General, sin importar el orden de su nombramiento o del Director Propietario a quien sustituirán. En todo caso, deberá respetarse el derecho conferido a la minoría de accionistas que representen al menos un veinticinco por ciento del capital social, quienes por tanto nombrarán a los suplentes respectivos. Si la vacante es temporal, el llamamiento del suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General, en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el Director Secretario deberá expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio. En caso de renuncia de algún miembro de la Junta Directiva, ésta surte sus efectos sin necesidad de aceptación, a partir de la fecha en que una copia de la misma, certificada por notario, se inscriba en el Registro de Comercio. Los Directores la presentarán ante la Junta Directiva. TRIGESIMA: REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando se crea necesario, previa convocatoria del Presidente, del Secretario o cuando lo soliciten al menos dos Directores propietarios de la misma, señalando día y hora de la sesión. Se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de la mayoría de los Directores Propietarios que integran la Junta Directiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Director Presidente tendrá voto de calidad, o sea doble voto. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes. Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República. Para los efectos anteriores, será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una trascripción literal de los acuerdos tomados, que 24 asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier

13

15

17

18

sistema de transmisión, a jodos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. TRIGESIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá amplia: atribuciones para: a) Administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; b) Atender a la organización interna de la Sociedad reglamentar su funcionamiento; c) Abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; d) Ratificar el nombramiento de los miembros de la Alta Gerencia, señalarles sus atribuciones y asignarles sus emolumentos; e) Crear las plazas del personal de la sociedad y asignarles sus remuneraciones; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Elaborar y publicar los balances en tiempo y forma; h) Convocar a los accionistas a Juntas Generales; i) Proponer a la Junta General la aplicación de utilidades, creación y modificación de reservas y distribución de dividendos; j) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que otorgue poderes generales judiciales y especiales y los revoque en su caso; k) Aprobar las políticas internas de control prudencial para manejar adecuadamente los riesgos financieros, regulatorios y operacionales de la Sociedad; I) Aprobar las políticas de inversión de los Fondos de Pensiones y Fondos de Ahorro Previsional Voluntario que administren dentro de lo establecido por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; m) Conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y concederles licencia; n) Nombrar el representante judicial de la sociedad, debiendo ser persona con facultades para ejercer la procuración y cuyo periodo de funciones será el mismo que el de la Junta Directiva que lo elija; o) Las demás establecidas en las leyes, sus reglamentos o normas técnicas. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. La Junta Directiva puede delegar sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o en comisiones que designen de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán periódicamente cuenta de su gestión. Así mismo, la Junta Directiva podrá constituir Comités de Junta Directiva o Comités de Apoyo, para el adecuado ejercicio de supervisión y control de la sociedad, pudiendo delegar en los mismos sus atribuciones. TRIGESIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; y prévio acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones, otorgar poderes de administración, adquirir, gravar, arrendar o disponer a cualquier título de toda clase de bienes de la Sociedad, sean muebles o inmuebles, valores o derechos;

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22







21643566

DOS COLONES

conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración que se confieran y en general cumplir y ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva. El representante tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato 3 TRIGESIMA TERCERA: ALTA GERENCIA. La Alta Gerencia es el grupo conformado por el presidente o el que ejerce la más alta autoridad en la sociedad, los directores y ejecutivos que reportan directamente a la Presidencia. La Alta Gerencia es responsable de la implementación de los planes de trabajo, políticas y controles internos aprobados por la Junta Directiva, así como de velar por su ejecución, informando a la misma al menos de forma anual. La Presidencia de la Junta Directiva podrá ser a su yez la dependencia 8 encargada de dirigir y coordinar el nivel ejecutivo de la sociedad. TRIGESIMA CUARTA: AUDITORIA, La Junta General Ordinaria 9 de Accionistas elegirá a un Auditor Externo que deberá estar inscrito en la Superintendencia del Sistema Financiero por el plazo que 10 estime conveniente el cual no podrá ser menor de un año ni exceder de tres años, para que ejerza todas las funciones de vigilancia 11 de la administración social, con las facultades y obligaciones que determina la ley. Para los casos de muerte, renuncia, inhabilidad o 12 incapacidad del Auditor, la Junta General elegirá a otra persona para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la 13 administración social. El nombramiento del Auditor deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. La 14 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, sus Reglamentos e Instructivos. TRIGESIMA QUINTA: EJERCICIO ECONOMICO, 15 CONTABILIDAD Y PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS. El ejercicio económico de la Sociedad será de un año 16 comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- La contabilidad deberá llevarse de conformidad a lo 17 que establezca la Superintendencia del Sistema Financiero. La Sociedad deberá llevar contabilidad separada de los Fondos de 18 Pensiones y Fondos de Ahorro Previsional Voluntario que administre, debiendo publicar en dos diarios de circulación nacional los 19 Estados Financieros de la Sociedad y de los Fondos de Pensiones que administre, referido al ejercicio del año anterior, conteniendo 20 un dictamen del Auditor Externo y todo de conformidad a las regulaciones correspondientes, en los primeros sesenta días de cada 21 año. Además se publicará de igual forma por lo menos tres veces al año, balances de situaciones y liquidaciones provisionales de 22 cuentas de resultados, uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año, las otras dos fechas serán determinadas 23 por la Superintendencia del Sistema Financiero. Para los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario que se administren, la públicación

de sus Estados Financieros será en conformidad a la normativa técnica que al efecto se emita. La Sociedad no podrá repartir utilidades con cargo a las ganancias netas del ejercicio anual, ni otorgar participación en las utilidades a sus accionístas, sino hasta que la Junta General de Accionistas haya aprobado el Balance General del ejercicio contable, así como la correspondiente distribución de utilidades. TRIGESIMA SEXTA: RESERVAS. De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que exija la ley para la constitución de fondos especiales o provisiones y del fondo de reserva legal hasta que esta represente el límite que la misma ley determine. Asimismo, en conformidad con el articulo ochenta y cuatro de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la sociedad destinará las cantidades necesarias para la constitución del Aporte Especial de Garantía por tipo de Fondo de Pensiones administrado. Además la Junta General podrá crear las reservas voluntarias que estime conveniente. Las pérdidas se aplicarán conforme a lo prescrito el la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y especialmente en su artículo treinta y siete. TRIGESIMA SEPTIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad podrá disolverse voluntaria o forzosamente por cualquiera de las causas previstas por la Ley, debiéndose efectuar de conformidad al procedimiento contemplado en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. TRIGESIMA OCTAVA: CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.- Se establecen como causales de remoción para los miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, el cometimiento de las siguientes actuaciones: a) No cumplir con los requisitos para su nombramiento de acuerdo a lo establecido en la ley; b) Incumplimiento grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo; y c) Cuando por su conducta o actuación pueda comprometer o afectar la imagen de la sociedad. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de una de las causales antes mencionadas, se procederá de la siguiente forma: i) El Director Presidente o Director Secretario informará a la Junta Directiva en pleno lo ocurrido; ese informe hará las v<u>eces de notificación para</u> el Director cuestionado en caso de encontrarse presente, en caso de no encontrarse presente se le notificará por escrito; ii) el Director encausado contará con diez días hábiles para presentar un informe de descargo; iii) vencido dicho plazo, se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver si existen elementos suficientes que determinen si el Director encausado ha incurrido en alguna de las causales de remoción, en cuyo caso resolverán informarlo en la siguiente Junta General de Accionistas, a fin de que esta considere la remoción y acuerde su respectiva sustitución.""" DOY FE: De ser legítima y suficiente la nersonería con que actúa la compareciente por haber tenido a la vista: a) Escritura Social Constitutiva, la cual fue relacionada en el número Primero del

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



21643567

presente instrumento; b) Escrituras de Modificación al pacto, relacionadas en el número Segundo del presente instrumento; c) Acta original de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas JGOEA cero uno/dos mil veinte de dicha Sociedad, firmada por la 2 compareciente en su calidad de Presidente y por el señor José Walter Bodden Joya en su carácter de Secretario, ambos nombrados 3 para efectos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. de fecha trece de febrero de dos mil veinte y asentada en los folios cincuenta y dos frente al cincuenta y seis vuelto del Libro de 5 Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, en la que consta: Que con fecha trece de febrero de dos mil veinte, 6 previa las convocatorias de ley, se reunieron en primera convocatoria los accionistas y representantes del noventa y cinco punto 7 diez por ciento de la totalidad de acciones en que está dividido el capital social; y con el quórum legal de primera convocatoria, por 8 unanimidad se acordó modificar el pacto social en sus cláusulas Tercera: Finalidad, Decima Quinta: Junta General de Accionistas; Decima Séptima: Junta General Extraordinaria; Decima Octava: Convocatorias a Juntas Generales; Vigésima Octava: Requisitos para 10 ser Director, Período de su Ejercicio y Reelección; Vigésima Novena: Modo de Proveer a la Vacante de los Miembros de la Junta 11 Directiva; Trigésima: Reuniones, Quorum y Decisiones de la Junta Directiva; Trigésima Primera: Atribuciones de la Junta Directiva; 12 Trigésima Segunda: Representación Legal y Atribuciones del Presidente; Trigésima Tercera: Gerencia, así como incorporar una nueva cláusula denominada Causales de Remoción de los Miembros de Junta Directiva en los términos antes relacionados y nombrar a la compareciente Señora María de Lourdes Arévalo Sandoval como Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en la referida sesión; d) Que hice saber a la otorgante, las advertencias a que se refieren los artículos trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y treinta y nueve de la Ley de Notariado, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio, de las consecuencias de la falta de inscripción y la advertencia a que se refiere el artículo doscientos veinte del Código Tributario, así como, que para efectuar tal inscripción debe constar la razón de calificación favorable por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero; y e) De haber tenido a la vista la nota con referencia DS-DAJ-SEIS OCHO CERO TRES de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, suscrita por la Superintendenta del Sistema Financiero, Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, por la cual comunica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su sesión Número CD-Trece/Dos mil veinte de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, en el que se autoriza modificar las cláusulas TERCERA: FINALIDAD, DECIMA QUINTA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; DECIMA SEPTIMA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, DECIMA

23

13

14

15

16

17

18

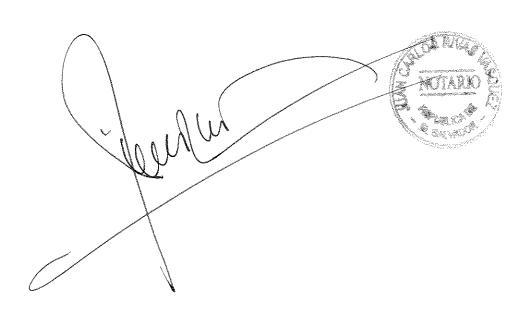
19

20

2

word was a superior	OCTAVA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERÍODO DE SU EJERCICIO Y
OCTAVA: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES; VIGESIMA I	ANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA: REUNIONES,
2 REFLECTION; VIGESIMA NOVENA: MODO DE L'ACVELLA A EN MODO DE L'ACVE	PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA SEGUNDA
3 QUURUM Y DECISIONES DE LA JONIA DIRECTION FROM	TRIGESIMA TERCERA: GERENCIA del pacto social de la sociedad de la
REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE,	, Sociedad Anónima, e incorporarle una nueva cláusula denominada
5 Sociedad Administración de Foliads de Fensiones Connes	TIVA y a incorporar en un solo texto todas las Cláusulas que conforman
CAUSALES DE REMUCION DE LOS MIEMBROS DE JOHNA BIRCE	conformidad con lo establecido por los artículos treinta y seis de la Ley
dicha escritura, incluyengo la modificación autorizada, ao c	literal "d" de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
del Sistema de Anorro para rensiones y el articolo gonico	os legales de este instrumento; y leído que hube íntegramente lo escrito,
9 Así se expreso la compareciente a quien expilique los orocio	star redactado conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE.
en un solo acto sin interrupcion, tallita su contentad por o	3411704444
11	
12	
13	
14	
15	
16	
married Ann Part D	1 Man
18 Maria Borfan	
19	
20	
21	
22	
23	
24	Impresos Diletran 2288-6365 2228-9349 #74189 Tiraje del 20,826,601 al 22,326,000 06/03/2018

SO ANTE MI, del folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO FRENTE al folio DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS VUELTO del Libro VEINTISEIS de mi Protocolo, que vence el día veintidós de agosto de dos mil veinte, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil veinte; y para ser entregado a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.-





Maria





SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y al artículo 36 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el presente Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, Sociedad Anónima, que puede abreviarse AFP CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA o AFP CONFIA, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del seis de mayo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Juan Carlos Rivas Vásquez, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TRECE /DOS MIL VEINTE, celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, siete de mayo de dos mil veinte.

Mirna Patricia Arévalo de Patiño

Superintendenta del Sistema Financiero



			ī	
	•			
			,	
			*	
ı				
•				
				•



REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte.

Inscríbase la anterior MODIFICACION CON INCORPORACION DE TEXTO INTEGRO de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0500156005, del día cinco de mayo de dos mil veinte; presentado en este Registro a las nueve horas y treinta y un minutos, del día veintisiete de mayo de dos mil veinte, según asiento número 2020442521. Se tuvo a la vista la Constancia de situación tributaria de contribuyente, a nombre de la sociedad antes relacionada, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, según correlativo electrónico número 13974223 de fecha 22 de Junio de 2020, en la que aparece estado actual: SOLVENTE.

En atención al Artículo 100 inciso tercero del Código Municipal se tuvo a la vista constancia de SOLVENCIA MUNICIPAL, emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, con número correlativo 885374, constancia que al momento de su presentación se encontraba SOLVENTE.

Licda. Ucrania Maria Daniela Claros Ramirez REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 23 DEL LIBRO 4210 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 140 AL FOLIO 161 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veinte.

Licda, Ucrarila Marla Darliela Claros Ramíre.

REGISTRADOR

